



SERPAR LIMA

Servicio de Parques de Lima

RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL N° 241 -2010

Lima,

11.5 OCT 2010

LA GERENCIA GENERAL DEL SERVICIO DE PARQUES DE LIMA HA EXPEDIDO LA SIGUIENTE RESOLUCION:

Vista el Informe N° 002-2010-SERPAR-LIMA/CEPAD/MML, emitida por la Comisión Especial de Procesos Disciplinarios, en mérito a la Resolución de Gerencia General N° 019 -2009 de 22 de Enero de 2009 y Hoja de Trámite correspondiente al Informe N° 594-2010/SERPAR-LIMA/GG/GT/MML de fecha 06 de agosto de 2010; y:

CONSIDERANDO:

Que, como resultado del Examen Especial a la División de Proyectos y Supervisión de Obras, período 2007, la Oficina de Control Institucional de SERPAR LIMA, emitió el Informe N° 003-2008-2-3347, a fin de implementar las recomendaciones establecidas en dicho Informe, la Gerencia General ha derivado a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, a fin de que determine la responsabilidad en que han incurrido los ex funcionarios y funcionarios implicados en dicho examen.

Que, la Comisión Especial de Procesos Administrativos designada mediante Resolución de Gerencia General N° 019-2009 de fecha 22 de enero de 2009, ha evaluado y analizado el Informe N° 002-2008-2-3347, correspondiente al Examen Especial a la División de Proyectos y Supervisión de Obras, período 2007, en cuanto a la Observación N° 01; concluyendo en su Informe N° 001-2010/SERPAR LIMA/CEPAD/MML, emitiéndose la Resolución de Gerencia General N° 007-2010, con respecto a la apreciación de responsabilidad administrativa, de acuerdo al artículo 166° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276 "Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Pública" aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM; recomendando NO APERTURAR PROCESO ADMINISTRATIVO a los funcionarios involucrados en la aludida Observación.

Que, de acuerdo con el artículo 153° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276 "Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Pública" aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM; SE AMPLIAN LOS ALCANCES DE LA RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 007-2010, de fecha 07 de enero del 2010, con respecto a los indicios de responsabilidad civil o pecuniaria citada en la Observación 01, recomendando en la que respecta a la Observación N° 01, NO APERTURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO, NI APERTURAR PROCESO POR RESPONSABILIDAD ECONÓMICA a los funcionarios involucrados en la aludida observación.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- ABSOLVER de sanción disciplinaria y pecuniaria o doña Ana Yolanda Pérez Cartéz, Gerente de Administración; Sr. Eduardo Martín Rodríguez Mendoza, Director de la Oficina de Planificación y Presupuesto; Sr. Jaime Pérez Urbina, Ex Gerente Técnica; Sr. Alfredo Marcela Honcco Honcco, Sub Gerente de Abastecimientos y Servicios Auxiliares; Sr. Manuel Enrique Privat Pérez, Gerente Técnico; en la concerniente a la Observación N° 01, contenida en el informe N° 003-2008-2-3347, referida al Examen Especial a la División de Proyectos y Supervisión de Obras, período 2007.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER se notifique la presente Resolución a los servidores comprendido en la parte resolutiva de la presente a ley.

SERVICIO DE PARQUES DE LIMA
MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Transcripción N°..... REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

A: NAO

Para Conocimiento y fines cumpro con

Transcribir: 15 OCT 2010

N° de fecha

Atentamente.

NATALIO SANCHEZ 226 OF. 801 -JESUS MARIA

Lic. Adm. ELVIRA CARDENAS PASUOLO
Directora Administración Documentaria

JUAN F. LEDESMA GÓMEZ
GERENTE GENERAL
SERVICIO DE PARQUES
MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Telf.: 433-1635 - 433-1546 Fax: 433-1550

Eduardo Rodriguez

Manuel Privat

CC

15/10/10

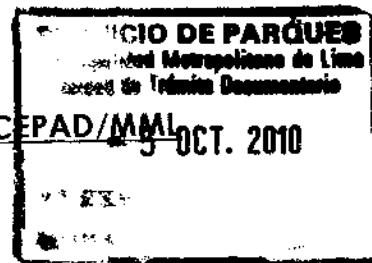
15/10/2010

15/10/10

Alfredo

15/10

15/10/10

INFORME N° 002-2010/SERPAR-LIMA/CEPAD/MML

A : **JUAN LEDESMA GÓMEZ**
Gerente General.

De : Armando de la Cruz Gamarra.
Presidente Comisión Especial Procesos Administrativos
Disciplinarios

Asunto : Procesos Administrativos Disciplinarios Observaciones 1, 2, y 3
contenidas en el Informe N° 002-2008-2-3347.

Referencias : A Informe N° 594-2010/SERPAR-LIMA/GG/GT/MML
B Resolución Gerencia General N° 019-2009.
C Resolución Gerencia General N° 007-2010.

Fecha : Lima, 27 de setiembre de 2010

Me dirijo a usted en cumplimiento del encargo dado mediante la Resolución de Gerencia General N° 019 -2009 de 22 de Enero de 2009, a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

Como resultado del Examen Especial a la División de Proyectos y Supervisión de Obras, periodo 2007, la Oficina de Control Institucional de SERPAR LIMA emitió el Informe N° 002-2008-2-3347 a fin de implementar las recomendaciones Nos. 1, 2 y 3, contenidas en él, con fin de determinar la responsabilidad en que hubieran incurrido los ex funcionarios y funcionarios implicados en dicho examen de acuerdo al siguiente detalle, mostrado en el siguiente cuadro extraído del citado Informes de Control:

Personas Comprendidas	Cargo	Por la Observación N°
Lic. Ana Yolanda Pérez Cortéz	Gerente de Administración	01
Sr. Eduardo Martín Rodríguez Mendoza	Director de la Oficina de Planificación y Presupuesta	01
Sr. Jaime Pérez Urbina	Ex - Gerente Técnico	01 y 02
Sr. Alfredo Marcelo Hanco Hanco	Sub Gerente de Abastecimiento y Servicios Auxiliares	01
Sr. Manuel Enrique Privat Pérez	Ex Jefe de la División de Proyectos y Supervisión de Obras y Gerente Técnico	01, 02 y 03
Sr. Jorge Luis Botto Bar	Gerente de Administración de Parques	02
Sr. Odón Sante Huarato	Ex Supervisor de Obra	02
Sr. Carlos Ramón Donasa Stolzembach	Ex Jefe de la División de Proyectos y Supervisión de Obras	03

Sr. Eduardo Aurelio García Alvarado	Administrador de Parque Zonal Manco Cápac	03
Sr. Alcides Lorenzo Guerra Morote	Ex Supervisor de Obra	03
Sr. José Luis Atúnkar Pachas	Proyectista de Obra	02

La Comisión que presidimos en su oportunidad emitió su informe y se ha emitido la Resolución de Gerencia General N° 007-2007 de fecha 07 de enero de 2010, en virtud de la cual se absolvió de sanción disciplinaria a todos los comprendidas en el informe de su propósito excepto a don Carlos Donoso Stolzembach, Eduardo Aurelio García Alvarado y Alcides Guerra Morote.

Mediante Informe N° 594-2010/SERPAR-LIMA/GG/GT/MML de fecha 06 de agosto de 2010, el Ing. Manuel Privat Pérez solicitó una ampliación del pronunciamiento de nuestra Comisión sobre una presunta responsabilidad pecuniaria lo cual, indica en su informe, no ha sido materia de informe por parte de la Comisión, lo que amerita el pronunciamiento correspondiente.

La Comisión, en virtud a sus atribuciones, procede a evaluar la determinación de las responsabilidades pecuniarias y civiles en que hubieran incurrido los ex funcionarios y funcionarios implicados en las observaciones del Informe N° 002-2008-2-3347, resultante del *"Examen Especial a la División de Proyectos y Supervisión de Obras, periodo 2007"*, y otorgar al personal inmerso en las observaciones el derecho de defensa, en aplicación del artículo 235° de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, en salvaguarda del debido proceso, con excepción de don Juan Ledesma Gómez por corresponderle, de ser el caso, ser evaluado por la Comisión Permanente que corresponda a su nivel.

En ese sentido, el ING. MANUEL PRIVAT PEREZ, presentó un nuevo descargo respecto al citado Informe, la Comisión considero evaluar los nuevos elementos de juicio y evidencia presentados en el citado descargo, con relación a las Observaciones N° 1, 2 y 3, recogiendo el descargo presentado por el citado funcionario, y merituando la incidencia que tendría dicho descargo en las citadas observaciones, con relación al mismo y a los demás involucrados.

En ese sentido, el Informe no es un pronunciamiento sobre las observaciones, conclusiones y recomendaciones contenidas en el Informe N° 002-2008-2-3347, emitido por el Órgano de Control, dado que la misma es potestad exclusiva de la Contraloría General de la República, en virtud al artículo 24° de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.

II. OBJETIVO

El presente documento tiene como finalidad absolver la consulta sobre la aplicación de los procedimientos administrativos y de control aplicados en merito al Informe N° 002-2008-2-3347, resultante del *"Examen Especial a la*

División de Proyectos y Supervisión de Obras, periodo 2007", formulado por la Oficina de Control Institucional de SERPAR LIMA, para la determinación de la responsabilidad administrativa y pecuniaria en que hubieran incurrido los ex funcionarios y funcionarios implicados en dicho Examen.

III. DIAGNOSTICO

Observación N° 1, del Informe N° 002-2008-2-3347, Examen Especial a la División de Proyectos y Supervisión de Obras, periodo 2007:

La Observación N° 1, esta referida al Fraccionamiento en Contratación de Obras correspondientes a lo Obro "Mejoramiento Del Porque Manco Capac" y Obro "Construcción y Equipamiento del Porque Sinchi Roca" periodo 2007, la cual genero un gasto Indebido de S/. 67,798.74 Nuevos Soles".

Respecto al supuesto incumplimiento del artículo 3° numeral 6 y Artículo 18° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004, artículo 36° del Reglamento de la ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004, y artículo 59° de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto sobre la base de estos artículos, el OCI considera que los servidores habrían incumplido las disposiciones contenidas en ellas, es decir, no habrían realizado las conductas necesarias para cumplir con el "deber jurídico" que el ordenamiento jurídico positivo prescribe; y por tal motivo, les acarrearía la determinación de responsabilidad administrativa.

Respecto al supuesto perjuicio económico

La Comisión Auditora procedió a identificar responsabilidades administrativas funcionales y civiles, de acuerdo a lo prescrito por el artículo 15° de la Ley N° 27785, literal e), el mismo que señala que: "...Para la identificación de responsabilidades se deberá tener en cuenta al menos las pautas de:

- Identificación del Deber Incumplido
- Reserva
- Presunción de Licitud
- Relación Causal.

Al respecto, se debe tener en cuenta que de acuerdo al Principio de Relación de Causalidad, debe existir el vínculo entre el hecho que origina la responsabilidad y el perjuicio. Ambos elementos deben mantener una relación de causa-efecto, de lo contrario no se configura la imputabilidad.

Asimismo, los principios y criterios que rigen para el análisis de las responsabilidades, de conformidad con la Ley N° 27785, son los siguientes:

- Principio de Licitud
- Principio de Legalidad
- Injusto Típico
- Relación Causal

- Imputabilidad
- Lesión Resarcible
- Principio de Reserva

En el descargo presentada por el Sr. Manuel Privat Pérez, se advierte que los Proyectos de Inversión, "Mejoramiento del Parque Manca Cápac" y "Construcción y Equipamiento del Parque Sinchi Raca", fueran ejecutadas por SERPAR mediante financiamiento dada por parte de la Municipalidad Metropolitana de Lima - MML, bajo la modalidad por Encargo, por ende dichas Proyectos no forman parte de las metas físicas, ni presupuestarias de SERPAR, las cuales fueron administradas de manera financiera, de acuerdo al marco y calendaria de la MML, en su calidad de Titular del Pliego.

Al respecto, el Sr. Privat en su descargo señala también, que las Proyectos, si fueran elaboradas y cantaban con su Expediente Técnico aprobada, Asimismo, señala que el tipo de proceso de selección de los dos proyectos, dependió del manejo presupuestal a cargo de la MML y de la oportunidad de las transferencias financieras que para tal efecto realizó la Municipalidad Metropolitana de Lima en distintos momentos. Así mismo, señala que la Gerencia Técnica, a la cual representa, no tiene la función de programar el presupuesto y/o Plan Anual de Contrataciones, sino que tiene como función, solicitar las necesidades de acuerdo a su Plan de Trabajo, las mismas que son extendidas por las áreas correspondientes.

En tal sentido, en mérito a nuevas elementos de juicio presentados en el descargo del Sr. Privat, estaría demostrada que la Comisión Auditora, no aparta elemento alguno que permita determinar de manera fehaciente el origen del perjuicio económica, dado que se señala básicamente como efecto que el supuesto fraccionamiento *"ha significado mayores insumos de tiempo en administrar dichos procesos"*, no revelándose con precisión la relación causal, entre el supuesto perjuicio económica y algún deber incumplido por parte del funcionario y servidores.

Al respecto, tal como se señala en el primer Informe, que la Comisión ha observado que se debía convocar a una Licitación Pública para la contratación de las obras de ambos parques y al no haber ocurrido ello significó mayor insumo de tiempo en administrar otros procesos, los mismos que a su vez han ocasionado perjuicio "por haberse repetido los pagos" por las partidas: traslado de Equipo y Herramientas a obra, Caseta para Almacén y guardiana.

Asimismo, hemos señalado en el primer Informe, que la Municipalidad Metropolitana de Lima efectuó la transferencia presupuestal a favor de SERPAR LIMA, recién el 13 de Noviembre de 2007, para la ejecución del Proyecto "Construcción y Mejoramiento en el Parque Zonal Sinchi Roca - Comas Provincia de Lima", por lo que SERPAR LIMA pudo planificar el desarrollo del proceso de selección correspondiente desde esa fecha.

Se establece así mismo la imposibilidad de programar una Licitación Pública en el citado ejercicio por el escaso tiempo, teniendo en cuenta los plazos señalados en el Artículo 97° del Reglamento de la ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobada por D.S. N° 084-2004, concordante con el Artículo 98° del acotado Reglamento.

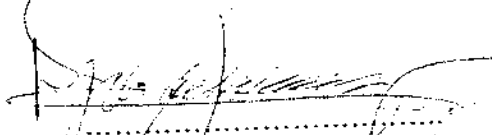
Asimismo, con respecto a la aseveración de que "ha ocasionado además un perjuicio por haberse repetido los pagos efectuados por el concepto de las partidas: traslado de Equipo y Herramientas a obra, caseta para almacén y guardiana; incurridos en las obras ejecutadas fraccionadamente", no abra en el Informe de Auditoría documentación respectiva que refleje el doble pago por el mismo hecho, en perjuicio de la Entidad. Asimismo, las dos prayectas de inversión corresponden a distintas partidas presupuestales, por ende queda desvirtuada el presupuesto del doble pago.

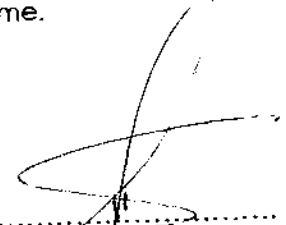
III. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, somos de opinión que la determinación de las responsabilidades administrativas funcionales y civiles a pecuniarias, requieren como condición objetiva *sine qua non*, que previamente se haya determinado la relación de causa-efecto que origina el perjuicio económico señalado en la Observación N° 01; en defecto de ello no se configura la imputabilidad de los funcionarios presuntamente responsables.

En este sentido, la Comisión procedió a deliberar con relación al Examen Especial a la División de Proyectos y Supervisión de Obras, periodo 2007, la Oficina de Control Institucional de SERPAR LIMA emitió el Informe N° 002-2008-2-3347, en cuanto a la determinación de responsabilidad civil y pecuniaria, llegando a la conclusión por unanimidad **ABSOLVER** de sanción por **NO TENER RESPONSABILIDAD PECUNIARIA** al Sr. **Juan Francisco Ledesma Gómez**, Ex Gerente General; Srta. **Ana Yolanda Pérez Cortéz**, Gerente de Administración; Sr. **Eduardo Martín Rodríguez Mendoza**, Director de la Oficina de Planificación y Presupuesto; Sr. **Jaime Pérez Urbina**, Ex Gerente Técnico; Sr. **Alfredo Marcelo Hanco Hanco**, Sub Gerente de Abastecimientos y Servicios Auxiliares; y Sr. **Manuel Enrique Privat Pérez**, Gerente Técnico; en lo concerniente a la Observación N° 01, contenida en el citado informe.

Atentamente,


ARMANDO DE LA CRUZ GAMARRA
Presidente CEPAD


CARLOS ARGÜELLES VILCHEZ
Miembro CEPAD


AMELIA SÁNCHEZ ALVARADO
Miembro CEPAD

Acta N° 002-2009-CEPAD/SERPAR-LIMA

Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios

En Jesús María, siendo las 14:45 horas del día 25 de setiembre de 2010 de dos mil diez, se reunieron en la sede Institucional del Servicio de Parques de Lima -- SERPAR-LIMA, sito en Jr. Natalio Sánchez N° 220, oficina N° 801, Jesús María, los integrantes de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, designados mediante Resolución de Gerencia general 019-2009; siendo sus integrantes los siguientes funcionarios: Sr. Armando de la Cruz Gamarra, Director de la Oficina de Asesoría Legal como Presidente; Sr. Carlos Arguelles Vilchez, Gerente de Áreas Verdes, Miembro y Sra. Amelia Sánchez Alvarado, Directora de Mercadeo y Relaciones Públicas, Miembro; con la finalidad de analizar y evaluar lo relacionado con la responsabilidad pecuniaria que pudieran tener los funcionarios y servidores comprendidos en el Informe N° 002-2008-2-3347, resultante del "Examen Especial a la División de Proyectos y Supervisión de Obras, periodo 2007", período 2007 de acuerdo al detalle, mostrado en el siguiente cuadro extraído del citado Informes de Control:

Personas Comprendidas	Cargo	Por la Observación N°
Lic. Ana Yolanda Pérez Cartéz	Gerente de Administración	01
Sr. Eduardo Martín Rodríguez Mendoza	Director de la Oficina de Planificación y Presupuesta	01
Sr. Jaime Pérez Urbina	Ex - Gerente Técnico	01 y 02
Sr. Alfreda Marcela Hanco Hanco	Sub Gerente de Abastecimiento y Servicios Auxiliares	01
Sr. Manuel Enrique Privat Pérez	Ex Jefe de la División de Proyectos y Supervisión de Obras y Gerente Técnica	01, 02 y 03
Sr. Jorge Luis Batta Bar	Gerente de Administración de Parques	02
Sr. Odán Sante Huarata	Ex Supervisor de Obra	02
Sr. Carlos Ramón Donoso Stalzembach	Ex Jefe de la División de Proyectos y Supervisión de Obras	03
Sr. Eduardo Aurelia García Alvarado	Administrador de Parque Zana Manco Cápac	03
Sr. Alcides Lorenzo Guerra Morote	Ex Supervisor de Obra	03
Sr. José Luis Atúnkar Pachas	Proyectista de Obra	02

La Comisión que presidimos en su oportunidad emitió su informe y se ha emitido la Resolución de Gerencia General N° 007-2007 de fecha 07 de enero de 2010, en virtud de lo cual se absolvió de sanción disciplinaria a todos los comprendidos en

el informe de su propósito excepto a don Carlos Donoso Stolzembach, Eduardo Aurelio García Alvarado y Alcides Guerra Morote.

Mediante Informe N° 594-2010/SERPAR-LIMA/GG/GT/MML de fecha 06 de agosto de 2010, el Ing. Manuel Privat Pérez solicitó una ampliación del pronunciamiento de nuestra Comisión sobre una presunta responsabilidad pecuniaria lo cual, indica en su informe, no ha sido materia de informe por parte de la Comisión, lo que amerita el pronunciamiento correspondiente.

La Comisión, en virtud a sus atribuciones, procede a evaluar la determinación de las responsabilidades pecuniarias y civiles en que hubieran incurrido los ex funcionarios y funcionarios implicados en las observaciones del Informe N° 002-2008-2-3347, resultante del *"Examen Especial a la División de Proyectos y Supervisión de Obras, periodo 2007"*, y otorgar al personal inmersa en las observaciones el derecho de defensa en aplicación del artículo 235° de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, en salvaguarda del debido proceso, con excepción de don Juan Ledesma Gómez por corresponderle, de ser el caso, ser evaluado por la Comisión Permanente que corresponde a su nivel.

En ese sentido, el ING. MANUEL PRIVAT PEREZ, presentó un nuevo descargo respecto al citado Informe, la Comisión considero evaluar los nuevos elementos de juicio y evidencia presentados en el citado descargo, con relación a las Observaciones N° 1, 2 y 3, recogiendo el descargo presentado por el citado funcionario, y merituando la incidencia que tendría dicho descargo en las citadas observaciones, con relación al mismo y a los demás involucrados.

En ese sentido, el Informe no es un pronunciamiento sobre las observaciones, conclusiones y recomendaciones contenidas en el Informe N° 002-2008-2-3347, emitido por el Órgano de Control, dado que la misma es potestad exclusiva de la Contraloría General de la República, en virtud al artículo 24° de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.

II. OBJETIVO

El presente documento tiene como finalidad absolver la consulta sobre la aplicación de los procedimientos administrativos y de control aplicados en merito al Informe N° 002-2008-2-3347, resultante del *"Examen Especial a la División de Proyectos y Supervisión de Obras, periodo 2007"*, formulado por la Oficina de Control Institucional de SERPAR LIMA, para la determinación de la responsabilidad administrativa y pecuniaria en que hubieran incurrido los ex funcionarios y funcionarios implicados en dicho Examen.

III. DIAGNOSTICO

Observación N° 1, del Informe N° 002-2008-2-3347, Examen Especial a la División de Proyectos y Supervisión de Obras, periodo 2007:

La Observación N° 1, esta referida al Fraccionamiento en Contratación de Obras correspondientes a la Obra "Mejoramiento Del Parque Manco Capac" y Obra

"Construcción y Equipamiento del Parque Sinchi Roca" periodo 2007, la cual genero un gasto indebido de S/. 67,798.74 Nuevos Soles".

Respecto al supuesto incumplimiento del artículo 3° numeral 6 y Artículo 18° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Suprema N° 083-2004, artículo 36° del Reglamento de la ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Suprema N° 084-2004, y artículo 59° de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto sobre la base de estos artículos, el OCI considera que los servidores habrían incumplido las disposiciones contenidas en ellos, es decir, no habrían realizado las conductas necesarias para cumplir con el "deber jurídico" que el ordenamiento jurídico positivo prescribe; y por tal motivo, les acarrearía la determinación de responsabilidad administrativa.

Respecto al supuesto perjuicio económico

La Comisión Auditora procedió a identificar responsabilidades administrativas funcionales y civiles, de acuerdo a lo prescrito por el artículo 15° de la Ley N° 27785, literal e), el mismo que señala que: "...Para la identificación de responsabilidades se deberá tener en cuenta al menos las pautas de:

- Identificación del Deber Incumplido
- Reserva
- Presunción de Licitud
- Relación Causal.

Al respecto, se debe tener en cuenta que de acuerdo al Principio de Relación de Causalidad, debe existir el vínculo entre el hecho que origina la responsabilidad y el perjuicio. Ambos elementos deben mantener una relación de causa-efecto, de lo contrario no se configura la imputabilidad.

Asimismo, los principios y criterios que rigen para el análisis de las responsabilidades, de conformidad con la Ley N° 27785, son los siguientes:

- Principio de Licitud
- Principio de Legalidad
- Injusta Típico
- Relación Causal
- Imputabilidad
- Lesión Resarcible
- Principio de Reserva

En el descargo presentado por el Sr. Manuel Privat Pérez, se advierte que los Proyectos de Inversión, "Mejoramiento del Parque Manco Cápac" y "Construcción y Equipamiento del Parque Sinchi Roca", fueron ejecutados por SERPAR mediante financiamiento dado por parte de la Municipalidad Metropolitana de Lima - MML, bajo la modalidad por Encargo, por ende dichos Proyectos no forman parte de las metas físicas, ni presupuestarias de SERPAR, los cuales fueron administrados de manera financiera, de acuerdo al marco y calendario de la MML, en su calidad de Titular del Pliego.

Al respecto, el Sr. Privat en su descargo señala también, que los Proyectos, si fueron elaborados y contaban con su Expediente Técnico aprobada. Asimismo, señala que el tipo de proceso de selección de los dos proyectos, dependió del manejo presupuestal a cargo de la MML y de la oportunidad de las transferencias financieras que para tal efecto realizó la Municipalidad Metropolitana de Lima en distintos momentos. Así mismo, señala que la Gerencia Técnica, a la cual representa, no tiene la función de programar el presupuesto y/o Plan Anual de Contrataciones, sino que tiene como función, solicitar las necesidades de acuerdo a su Plan de Trabajo, las mismas que son extendidas por las áreas correspondientes.

En tal sentido, en mérito a nuevos elementos de juicio presentados en el descargo del Sr. Privat, estaría demostrado que la Comisión Auditora, no aporta elemento alguno que permita determinar de manera fehaciente el origen del perjuicio económico, dada que se señala básicamente como efecto que el supuesto fraccionamiento *"ha significado mayores insumos de tiempo en administrar dichos procesos"*, no revelándose con precisión la relación causal, entre el supuesto perjuicio económico y algún deber incumplido por parte del funcionario y servidores.

Al respecto, tal como se señala en el primer Informe, que la Comisión ha observada que se debía convocar a una Licitación Pública para la contratación de las obras de ambos parques y al no haber ocurrido ello significó mayor insumo de tiempo en administrar otros procesos, los mismos que a su vez han ocasionado perjuicio "por haberse repetido los pagos" por las partidas: traslado de Equipo y Herramientas a obra, Caseta para Almacén y guardiana.

Asimismo, hemos señalado en el primer Informe, que la Municipalidad Metropolitana de Lima efectuó la transferencia presupuestal a favor de SERPAR LIMA, recién el 13 de Noviembre de 2007, para la ejecución del Proyecto "Construcción y Mejoramiento en el Parque Zonal Sinchi Raca - Comas Provincia de Lima", por lo que SERPAR LIMA pudo planificar el desarrollo del proceso de selección correspondiente desde esa fecha.

Se establece así misma la imposibilidad de programar una Licitación Pública en el citada ejercicio por el escaso tiempo, teniendo en cuenta los plazos señalados en el Artículo 97° del Reglamento de la ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por D.S. N° 084-2004, concordante con el Artículo 98° del acotada Reglamento.

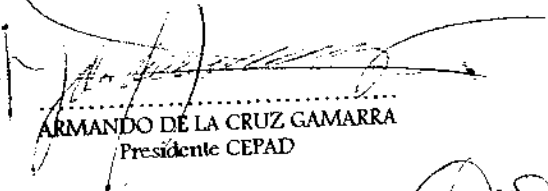
Asimismo, con respecto a la aseveración de que "ha ocasionado además un perjuicio por haberse repetido los pagos efectuados por el concepto de las partidas: traslado de Equipo y Herramientas a obra, caseta para almacén y guardiana; incurridos en las obras ejecutadas fraccionadamente", no obra en el Informe de Auditoría documentación respectiva que refleje el doble pago por el mismo hecho, en perjuicio de la Entidad. Asimismo, los dos proyectos de inversión corresponden a distintas partidas presupuestales, por ende queda desvirtuada el presupuesto del doble pago.

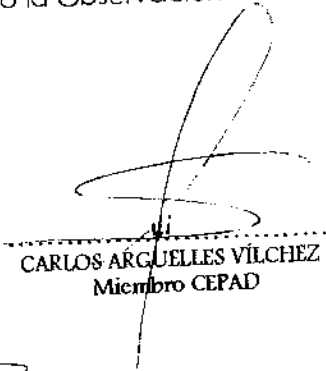
III. CONCLUSIÓN

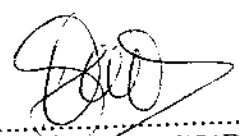
Por las consideraciones expuestas, somos de opinión que la determinación de las responsabilidades administrativas funcionales y civiles o pecuniarias, requieren como condición objetiva *sine qua non*, que previamente se haya determinada la relación de causa-efecto que origina el perjuicio económico señalado en la Observación N° 01; en defecto de ello no se configura la imputabilidad de los funcionarios presuntamente responsables.

En este sentido, la Comisión procedió a deliberar con relación al Examen Especial a la División de Proyectos y Supervisión de Obras, periodo 2007, la Oficina de Control Institucional de SERPAR LIMA emitió el Informe N° 002-2008-2-3347, en cuanto a la determinación de responsabilidad civil y pecuniaria, llegando a la conclusión por unanimidad **ABSOLVER** de sanción por **NO TENER RESPONSABILIDAD PECUNIARIA** al **Sr. Juan Francisco Ledesma Gómez**, Ex Gerente General; **Srta. Ana Yolanda Pérez Cortéz**, Gerente de Administración; **Sr. Eduardo Martín Rodríguez Mendoza**, Director de la Oficina de Planificación y Presupuesto; **Sr. Jaime Pérez Urbina**, Ex Gerente Técnico; **Sr. Alfredo Marcelo Hancoco Hancoco**, Sub Gerente de Abastecimientos y Servicios Auxiliares; y **Sr. Manuel Enrique Privat Pérez**, Gerente Técnico; en lo concerniente a la Observación N° 01, contenida en el citado informe.

Atentamente,


ARMANDO DE LA CRUZ GAMARRA
Presidente CEPAD


CARLOS ARGÜELLES VILCHEZ
Miembro CEPAD


AMELIA SÁNCHEZ ALVARADO
Miembro CEPAD